



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 81

**Quito, lunes 16 de
septiembre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

75	Asciéndese al grado de General de Brigada a varios coroneles de la Fuerza Terrestre	2
76	Dase de baja de la Fuerza Terrestre al señor CRNL.CSM. Bayron Kleber Vaca Martínez	3
77	Reorganizase al Instituto Nacional de Estadística y Censos	4
78	Nómbrese al señor CRNL. Richard Francisco Vargas Guerra, Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en Francia	5
79	Ratificase el "Convenio de Reconocimiento Mutuo de Títulos, Diplomas y Grados Académicos de Educación Superior entre la República del Ecuador y la República Argentina"	6

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

357	Delégase al Ing. Javier Eduardo Villacís Mejía, Gerente de los Proyectos Reactivación de Caficultura y Cacao para que integre y presida el Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC)	7
363	Declárase al cantón Daule de la provincia del Guayas, Capital Arrocería del Ecuador	8
364	Desígnanse atribuciones al Coordinador General Administrativo Financiero	9
369	Deléganse atribuciones al Ing. Jhon Chemel Paladines Galarza	10
371	Expídese el Código de Ética	10
373	Incorpórase al Equipo del Sistema de Enseñanza Aprendizaje en Línea (ESEAL), como un equipo de trabajo dependiente de la Coordinación General de Innovación	15

	Págs.		Págs.
RESOLUCIONES:		RNO-DRERDFI13-00014 Deléganse facultades a los directores provinciales de la Dirección Regional Norte	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			40
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS:			
Apruébanse los estudios de impacto ambiental expost y planes de manejo ambientales y otórgase licencias ambientales a los siguientes proyectos:		N° 75	
		Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	
		Considerando	
38	Hacienda Bananera “San José I”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos	17	Que de conformidad al artículo 25, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: “ <i>El grado militar y la clasificación por su formación se otorgarán: a) A los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo</i> ”.
39	Hacienda Bananera “San José II”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos	19	
40	Hacienda Bananera “Jota Jota”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos	22	Que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, en sesión llevada a cabo desde el 24 al 28 de junio de 2012, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122, letra d) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: “ <i>Los oficiales de arma, técnicos y de servicios a más de los requisitos comunes para su ascenso, cumplirán los siguientes, según su grado: (...) d) Para ascender a General de Brigada o sus equivalentes en las demás Fuerzas, se requiere para los Oficiales de Arma, 1) Obtener la resolución favorable del Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza; (...) para los Oficiales Técnicos y de Servicios: Obtener la resolución favorable del Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza; (...)</i> ”. En virtud de estas disposiciones legales el Consejo Regulador de la Carrera Profesional Militar resuelve: calificar y seleccionar para el ascenso al Inmediato grado superior a los señores Oficiales Superiores: CRNL. EMC. CASTILLO ARIAS JAIME OSWALDO y CRNL. EMS. MEDINA SALAZAR CARLOS ISAIAS .
41	“Farmagro S.A., Sucursal Quevedo”, ubicado en la provincia de Los Ríos	25	
42	Hacienda Bananera “San Vicente”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos	27	Que de conformidad a los artículos 101, 117 y 122, letra d) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, por existir la correspondiente vacante orgánica, mediante oficios N° 2013-174-SCOGFT; 2013-175-SCOGFT de fecha 10 de julio de 2013, el señor Secretario del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, procede a notificar a los señores Oficiales Superiores el contenido de la Resolución adoptada por el Consejo Regulador de la Carrera Profesional.
43	Hacienda Bananera “Agrilechos 2”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos	30	
44	Hacienda Bananera “San Carlos”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos	32	Que mediante oficio N° 2013-041-E-1-AH-j-1 de fecha 25 de julio de 2013, el señor GRAD. JORGE PEÑA COBEÑA, Comandante General de la Fuerza Terrestre, solicita a la señora Ministra de Defensa Nacional, se continúe con el trámite correspondiente a fin de dar cumplimiento a la resolución del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, relacionada al ascenso de los nombrados señores Oficiales Superiores.
EMPRESA PÚBLICA			
CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.:			
2013-256	Apruébase la emisión postal “Centenario del Natalicio del Dr. Ricardo Descalzi”	35	
2013-279	Desígnase al Eco. Milton Ochoa Maldonado, Gerente General Subrogante	36	
2013-280	Desígnase al Lcdo. Edgar Ramón Moreira Arteaga, Subgerente General Subrogante	37	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:			
RNO-DRERDFI13-00012	Deléganse atribuciones a los directores provinciales de la Dirección Regional Norte	38	
RNO-DRERDFI13-00013	Derógase la Resolución No. RNO-DRERDFI13-00004, publicada en el Registro Oficial No. 922 de 28 de marzo de 2013	39	

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, constante en oficio No 2013-167-SCOGFT de fecha 10 de julio de 2013.

Decreta:

Art. 1. ASCENDER al grado de **GENERAL DE BRIGADA** a los señores Coroneles pertenecientes a la Fuerza Terrestre, Promoción N° 79 de Arma y Promoción 78 de Servicios del 10 de agosto de 2006, por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122, letra d) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, con la fecha que se detalla a continuación:

CORONEL EMC:
PROMOCIÓN N° 79 DE ARMA, DEL 10 DE AGOSTO DE 2006 CON FECHA 10 DE AGOSTO DE 2013.

CRNL. EMC. CASTILLO ARIAS JAIME OSWALDO

CORONEL EMS:
PROMOCIÓN N° 78 DE SERVICIOS, DEL 10 DE AGOSTO DE 2006 CON FECHA 10 DE AGOSTO DE 2013.

CRNL. EMS. MEDINA SALAZAR CARLOS ISAIAS

Art. 2. La señora Ministra de Defensa Nacional queda encargada de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de agosto de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional

Quito 28 de Agosto del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO NACIONAL JURÍDICO

Secretaría Nacional Jurídica.

No. 76

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad al artículo 65, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *“la situación militar para los Oficiales Generales y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, se establecerá por Decreto Ejecutivo”*.

Que el artículo 87, letra a) ibídem señala que: *“El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: a) Solicitud Voluntaria”*.

Que el señor **CRNL. CSM. VACA MARTÍNEZ BAYRON KLEBER** de conformidad al artículo mencionado en el considerando anterior, mediante formulario para la solicitud de órgano regular del personal militar con fecha 29 de abril de 2013, presenta en la Dirección General de Recursos Humanos del Ejército la solicitud de baja del servicio activo, manifestando su voluntad de no continuar en servicio activo.

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, mediante Oficio N° 2013-0128-E-1-o-sp de 20 de mayo de 2013, remite al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se da de baja entre otros al señor **CRNL. CSM. VACA MARTÍNEZ BAYRON KLEBER**, perteneciente a la Fuerza Terrestre con fecha 31 de mayo de 2013.

Que el señor **CRNL CSM. VACA MARTÍNEZ BAYRON KLEBER**, mediante solicitud de 31 de julio de 2013 dirigida al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, renuncia en forma expresa a todo el tiempo de disponibilidad, por lo que solicita se le tramite en forma directa la baja del servicio activo.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 65, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional.

Decreta:

Art. 1º. Dar de baja de la Fuerza Terrestre con fecha 31 de mayo de 2013, al señor **CRNL. CSM. VACA MARTÍNEZ BAYRON KLEBER**, de conformidad al artículo 87, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2º. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa de Defensa Nacional.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, Quito D.M., a 15 de agosto de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 28 de Agosto del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO NACIONAL JURÍDICO

Secretaría Nacional Jurídica.

No. 77

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que el Artículo 18 de la Constitución de la República establece como derecho de todas las personas, en forma individual o colectiva, a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general; y, a acceder libremente a la información generada en entidades públicas o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley;

Que el Artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que el Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno y que la información estadística que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al organismo nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo;

Que la letra b) del Artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece que el Presidente de la República tendrá la facultad de emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito del Gobierno Central para, entre otras cosas, reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza

haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional o que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad;

Que la Ley de Estadística creó el Instituto Nacional de Estadística y Censos -INEC- y el Consejo Nacional de Estadística y Censos;

Que la definición de los ejes programáticos para la transformación del Ecuador debe basarse en estadísticas oportunas y de calidad que coadyuven en la preparación, diseño, gestión y evaluación de las políticas públicas a nivel nacional;

Que es necesario para el país fortalecer al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, a fin de que cumpla su rol estratégico en la formulación y determinación de políticas, planes, programas y proyectos en el ámbito de la regulación, gestión y certificación de la producción de la información estadística nacional, con el fin de asegurar su calidad, disponibilidad y actualización oportuna, que sirvan para una mejor toma de decisiones que coadyuven al diseño, implementación y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo;

Que la actual conformación del Consejo Nacional de Estadística y Censos es inconveniente para el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los números 5 y 6 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra h) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Reorganizase al Instituto Nacional de Estadística y Censos, que pasará a ser una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, adscrito a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, que tendrá niveles desconcentrados, manteniendo su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- El Director Ejecutivo será la máxima autoridad del Instituto Nacional de Estadística y Censos, quien ejercerá su representación legal, tendrá el rango de Viceministro y será nombrado por el Presidente de la República, de una terna presentada por el titular del organismo encargado de la planificación nacional.

El Director Ejecutivo nombrará al Subdirector General, quien tendrá el rango de Subsecretario de Estado y lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento.

Artículo 3.- El Instituto Nacional de Estadística y Censos tendrá, además de las contempladas en la Ley, las siguientes funciones:

1. Planificar la producción estadística nacional, con el fin de asegurar la generación de información relevante para la Planificación del Desarrollo Nacional y su correspondiente monitoreo y evaluación;

2. Establecer normas, estándares, protocolos y lineamientos, a las que se sujetarán aquellas instituciones públicas que integran el Sistema Estadístico Nacional;
3. Implementar un sistema de certificación del cumplimiento de la normativa de producción estadística para las entidades sujetas al Sistema Estadístico Nacional, previo a otorgar el carácter de información estadística oficial;
4. Innovar en las metodologías sobre el levantamiento y análisis de información, así como en la definición de nuevos índices y métricas de acuerdo a sus competencias;
5. Establecer y realizar el seguimiento de los procesos de estandarización en la difusión y uso de la información estadística oficial, asegurando en todo momento que dispongan de los medios necesarios para preservar el secreto estadístico, respetando el principio de confidencialidad; y,
6. Administrar los mecanismos de consolidación de la información documental que sustenten la generación estadística y sus series históricas oficiales.

Artículo 4.- Las instituciones que tengan a su cargo registros administrativos o catastros útiles para la generación e investigación estadística, deberán remitirlos oportuna, gratuita y obligatoriamente al Instituto Nacional de Estadística y Censos, en los formatos y periodicidad que éste establezca para el efecto. Los registros administrativos y catastros se utilizarán únicamente con fines estadísticos o analíticos.

Artículo 5.- Reorganizase el Consejo Nacional de Estadística y Censos, que pasará a estar integrado de la siguiente manera:

1. El titular encargado de la planificación nacional o su delegado permanente, quien lo presidirá;
2. Los titulares de los Ministerios Coordinadores o sus delegados permanentes; y,
3. El titular del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Disposición Transitoria.- El Instituto Nacional de Estadística y Censos ajustará su naturaleza a la figura institucional, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

Para tal efecto, en un plazo máximo de noventa días, el Consejo Nacional de Estadística y Censos aprobará la nueva estructura orgánica del Instituto Nacional de Estadística y Censos, en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y el Ministerio de Relaciones Laborales, a fin de asegurar la correcta aplicación del nuevo modelo de gestión de la producción estadística oficial del país.

Disposición Derogatoria.- Deróganse todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto Ejecutivo.

De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; encárguense el Instituto Nacional de Estadística y Censos, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Ministerio de Relaciones Laborales y el Ministerio de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de agosto 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Quito 28 de Agosto del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO NACIONAL JURÍDICO

Secretaría Nacional Jurídica.

No. 78

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el Art. 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala: "Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante Organismos Internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas";

Que el señor Secretario del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, mediante oficio W 2012-0311-SCOGFT, de fecha 16 de octubre de 2012, pone en conocimiento del señor Director General de Recursos Humanos de la Fuerza Terrestre, que en sesión permanente llevada a cabo los días 1, 2 y 3 de octubre del 2012, resolvió: seleccionar entre otros al señor **CRNL. VARGAS GUERRA RICHARD FRANCISCO**, para que cumpla la función de Agregado Militar y/o Representante ante Organismos Internacionales;

Que el señor Comandante General del Ejército, con oficio No. 2013-370-D.G.R.H.E.-Kz, dé fecha 01 de julio de

2013, solicita se proceda con el trámite correspondiente, a fin de que se confiera el nombramiento de **AGREGADO DE DEFENSA EN LA EMBAJADA DEL ECUADOR EN FRANCIA** con sede en París y **Concurrente en Bélgica**, al señor **CRNL. VARGAS GUERRA RICHARD FRANCISCO**;

Que el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, con oficio N° 13-G-1-a1-177, de fecha 23 de julio de 2013, remite al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra al señor **CRNL. VARGAS GUERRA RICHARD FRANCISCO**, para que cumpla funciones Diplomáticas en el Exterior, de conformidad a lo previsto en el Art. 41 de la Ley de Reformatoria a la ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que con oficio No. 13-DCI-a-1299 de fecha 24 de julio de 2013, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas indica que cumplirá sus funciones desde el 01 de septiembre de 2013 hasta el 01 de marzo de 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General del Ejército a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor **CRNL. VARGAS GUERRA RICHARD FRANCISCO**, para que desempeñe la función de **AGREGADO DE DEFENSA EN LA EMBAJADA DEL ECUADOR EN FRANCIA** con sede en París y **Concurrente en Bélgica**, a partir del 01 de septiembre de 2013 hasta el 01 de marzo de 2015.

Art. 2.- El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el Reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Ejército Ecuatoriano.

Art. 3.- Los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la señora Ministra de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito D.M., a 15 de agosto de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 28 de Agosto del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO NACIONAL JURÍDICO

Secretaría Nacional Jurídica.

No. 79

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el “*Convenio de Reconocimiento mutuo de Títulos, Diplomas y Grados Académicos de Educación Superior entre la República del Ecuador y la República Argentina*”, fue suscrito en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina el 4 de diciembre de 2012;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria efectuada el 7 de junio de 2013, se pronunció en el sentido que el “*Convenio de Reconocimiento mutuo de Títulos, Diplomas y Grados Académicos de Educación Superior entre la República del Ecuador y la República Argentina*” no requiere la aprobación legislativa previa por parte de la Asamblea Nacional;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con Oficio No. 6626-SNJ-13-552 de fecha 25 de junio de 2013, a la Asamblea Nacional el contenido del mencionado Convenio; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el número 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Ratifícase en todos sus artículos el “*Convenio de Reconocimiento mutuo de Títulos, Diplomas y Grados Académicos de Educación Superior entre la República del Ecuador y la República Argentina*”, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, el 4 de diciembre de 2012.

Artículo 2.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 15 de agosto de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 28 de Agosto del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO NACIONAL JURÍDICO

Secretaría Nacional Jurídica.

No. 357

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Que; el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, la Ley Especial del Sector Cafetalero Codificada, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 de 16 de abril de 2004, en su artículo 2 crea el Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC), como una persona jurídica de derecho privado con finalidad social, y pública encarada de organizar y dirigir la política cafetalera del país,

Que, el Art. 3 de la citada Ley, establece la conformación del Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC), y en su Art. 4 indica que este será presidido por el Ministro de Agricultura y Ganadería, o su delegado permanente;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)"*;

Que, el Art. 57 del Estatuto en referencia, determina que: *"La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó"*;

Que, el Art. 59 del Estatuto en análisis, establece que: *"Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa"*;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre del 2011, las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, están las de: m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente";

Que, mediante Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2012-0347-OF de 25 de abril de 2012, la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, aprobó y determinó otorgar prioridad al proyecto denominado "Proyecto de Reactivación del Cacao Fino o de Aroma" a ejecutarse en el período 2012-2021;

Que, mediante Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2012-1084-OF de 19 de octubre de 2012, la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, actualizó el Dictamen de Prioridad para los proyectos "Reactivación de la Caficultura" y Reactivación del Cacao Nacional Fino de Aroma;

Que; mediante Memorando No. MAGAP-VMDR-2013-0571-M de 31 de julio de 2013, el Ing. Angel Jamil Ramón Vivanco, Viceministro de Desarrollo Rural, Subrogante, manifiesta que: *"El Ing. Javier Villacís Mejía, GERENTE DEL PROYECTO REACTIVACIÓN DE CAFÉ Y CACAO NACIONAL FINO DE AROMA, es la persona posee el perfil requerido y cumple las funciones necesarias para llevar adelante la coordinación entre MAGAP y COFENAC, para orientar el fomento sostenible de la reactivación del sector cafetalero en Ecuador, por consiguiente el Señor Ministro Javier Ponce, propuso sea su delegado como representante del MAGAP ante el Consejo Superior del COFENAC y de acuerdo como la ley lo estipula, será quien presida el Consejo Nacional Cafetalero"*; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Ing. Javier Eduardo Villacís Mejía, Gerente de los Proyectos Reactivación de Caficultura y Cacao de esta Cartera de Estado, como delegado permanente del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para que integre y presida el Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC).

Art. 2.- Quedan derogadas en forma expresa todas las disposiciones administrativas que se opongan a la ejecución de esta Delegación.

Art. 3.- El servidor delegado deberá presentar los informes de su gestión al titular de esta Cartera de Estado, oportunamente.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de agosto de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General MAGAP.- Fecha: 28 de agosto de 2013.

No. 363

EI MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el numeral 1 del Art 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que corresponde a los Ministros de Estado: "Ejercer la rectoría de los políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.",

Que el numeral 6, del Art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros, "*Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada*";

Que, mediante Ordenanza Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, el 11 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial N° 14 del 16 de octubre de 2012, declara a Daule, como "Capital Arroceras del Ecuador";

Que, mediante Oficio N° 420-IDM-12 del 19 de noviembre de 2012, el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, solicita al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, ratifique mediante Acuerdo Ministerial al Cantón Daule como Capital Arroceras del Ecuador;

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, es la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola. Ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de los productores;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-SC-2013-1114-M de 24 de julio del 2013, el Subsecretario de Comercialización Subrogante, remite el informe técnico SC-DET-2013 de 17 de julio del 2013, suscrito por el Ec. Víctor Camacho, Director de Estudios Técnicos de Comercio encargado, que en lo principal concluye: que desde la década de los 70, el cantón Daule es el mayor y mejor productor arroceras, cereal que es consumido a nivel nacional, constituyéndose en el alimento básico de los ecuatorianos, se cultivan alrededor de 30.000 has, siendo esta actividad agrícola la principal fuente de ingresos de esta zona.

La actividad arroceras en Daule es la mayor generadora de empleo, tomando en cuenta el área de cultivo en las diferentes modalidades de manejo; cada año se utilizan más de 1 millón de jornales que a un costo de USD \$ 10.00 jornal/día significa un movimiento de USD \$ 10 millones de dólares al año y recomienda se declare al Cantón Daule como Capital Arroceras del Ecuador.

Que, el cantón Daule de la provincia del Guayas tiene las condiciones agroclimáticas favorables para el desarrollo del cultivo de arroz, por lo que es considerado como el principal centro de producción de esta gramínea, y a la vez se constituye en la principal fuente de ingresos de este cantón, dando trabajo y el sustento principalmente a pequeños y medianos productores;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-SC-2013-1177-M de 05 de agosto del 2013, la Subsecretaria de Comercialización, recomienda expresamente Declarar a Daule como Capital Arroceras del Ecuador;

Que, es deber del Estado Ecuatoriano, y del Ministerio de Agricultura y Ganadería en particular, reconocer públicamente al fomento agropecuario, realizado por personas jurídicas o naturales en beneficio de la sociedad ecuatoriana; y,

En ejercicio de las facultades que le otorgan el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO UNO.- Declarar al Cantón Daule de la Provincia del Guayas, como la Capital Arroceras del Ecuador.

ARTÍCULO DOS.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano. 08 de agosto de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General MAGAP.- Fecha: 28 de agosto de 2013.

No. 364

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado *"l Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo e expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, la ley de Modernización del Estado, promulgada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, establece en su artículo 35 que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones..."*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 55 y 59 regula las delegaciones administrativas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, nombra al señor Javier Antonio Ponce Cevallos, titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánica de Gestión por Procesos del MAGAP, de 29 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, No. 198 de 30 de septiembre de 2011, Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, están las de: *"m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 186 de 21 de junio de 2012, el Ministro de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca, acordó delegar al Coordinador General Administrativo Financiero a fin de que realice ciertos actos administrativos en materia de talento humano y administrativa;

Que, mediante escritura pública otorgada el 18 de marzo de 2013 ante el Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del cantón Quito, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, representado por su titular suscribió el contrato de comodato del inmueble ubicado en el sector de Conocoto, barrio la Armenia, en la calle s/n y Manuela Cañizares (entre el puente 3 y puente 4 de la Autopista General Rumiñahui), a favor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, el artículo 65 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público ordena que: *"Habrá lugar a la entrega - recepción en todos los casos de compra, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso de bienes, comodato..."*; y,

Que, el artículo 66 ibídem, establece que: *"En los casos en que intervinere en la entrega - recepción un servidor designado por la más alta autoridad, la designación se contendrá en un oficio en el que se determinará los objetivos, alcance y delimitación; en el acta de entrega - recepción se dejará constancia del número y fecha de dicho oficio"*.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado y en los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Único.- Designar al Coordinador General Administrativo Financiero para que, a nombre y en representación del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca suscriba el Acta de Entrega Recepción del Inmueble dado en comodato a favor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria - SEPS, el mismo que se encuentra ubicado en el sector de Conocoto, barrio la Armenia, en la calle s/n y Manuela Cañizares (entre el puente 3 y puente 4 de la Autopista General Rumiñahui).

El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de agosto de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General MAGAP.- Fecha: 28 de agosto de 2013.

No. 369

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establecen que, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 233 de la Norma Suprema establece que "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones. o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)*". En concordancia con los artículos 56, 57 y 59 del Estatuto ibídem;

Que el Art. 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Ing. Jhon Chemel Paladines Galarza, para que bajo su responsabilidad y en representación del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, comparezca en todos los asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto CADERS.

Artículo 2.- El Ing. Jhon Chemel Paladines Galarza, deberá actuar en los términos del presente Acuerdo y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia; caso contrario, será responsable, administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la delegación, ante los organismos de control.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese al Viceministerio de Desarrollo Rural.

Comuníquese y Publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 14 de agosto de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General MAGAP.- Fecha: 28 de agosto de 2013.

No. 371

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que la Constitución de la República, en el artículo 3 numeral 4, establece como deber primordial del Estado “Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico”;

Que la Constitución de la República, en el Art. 83, numerales 2, 8, 11, 12 y 17 respectivamente, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: “Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar.”, “Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción”, “Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley”, “Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética”, “Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización;

Que la Norma Suprema en el Art. 233 establece que “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, en el artículo 22 literales b) y h) establece como deberes de las y los servidores públicos entre los que se destacan “Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, Leyes, Reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley y ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe”. “Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión.”;

Que el Plan Nacional del Buen Vivir, en sus objetivos 1, 3, 12, 12.4 establece respectivamente: “auspiciar la igualdad”, “mejorar la calidad de vida”, “construir un Estado democrático para el Buen Vivir” y “Fomentar un servicio público eficiente y competente”;

Que el Acuerdo Ministerial No. 996 del 15 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 de 19 de diciembre de 2011 establece en sus artículos 24 y 27: “Corresponde a la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión diseñar, desarrollar e implementar el Código de Ética para el Buen Vivir”; “El Código de Ética será expedido por la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión”; artículo 27.1, literal a): “Las instituciones públicas de la Función Ejecutiva, obligatoriamente, socializarán y aplicarán el Código de Ética para el Buen Vivir”;

Que la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, expidió el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, instrumento que es de aplicación para

todas las Instituciones de la Función Ejecutiva, mismo que fue publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 960 de 23 de mayo de 2013;

Que mediante oficio No. PR-SGTG-DES-2013-0583 de 18 de junio de 2013, el Subsecretario General de Transparencia de Gestión, solicita al MAGAP, se haga llegar en medio magnético el Código de Ética Institucional;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 281, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 198 del 30 de septiembre de 2011, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, como la Institución rectora del multisector, cuya Misión es regular, normar, facilitar, controlar, y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general; y su Visión, esta focalizada que para el 2020, contará con un modelo de gestión de calidad basado en sistemas de información y comunicación, que posibiliten la producción de bienes y servicios que garanticen la seguridad alimentaria del país, el crecimiento y desarrollo equitativo, generando valor agregado con rentabilidad económica, equidad social, sostenibilidad ambiental e identidad cultural.

Que a fin de que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, cumpla con su Misión, Visión y alcance de los objetivos institucionales, al amparo de su imagen y prestigio, es necesario que sus servidoras y servidores cumplan con los principios y deberes éticos de respeto mutuo, apego a la verdad y compromiso con la institución, por lo que es necesario contar con un Código de Ética Institucional, que establezca los lineamientos enmarcados dentro de los principios y valores que las y los servidores deben observar en su vida pública;

En ejercicio de la facultad establecida en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

**EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Art. 1.- Objetivo.- Establecer y promover principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos, como parte de la cultura institucional que coadyuve al desarrollo adecuado de las actividades de los/las servidores/as y trabajadores/as públicos/as del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para alcanzar los objetivos institucionales, prestar servicios de calidad a los usuarios internos y externos, contribuir a un adecuado ambiente laboral, ser responsable con el medio ambiente; y, fomentar el buen uso de los recursos de la institución de acuerdo a la Constitución, las leyes y normas vigentes.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Código de Ética Institucional, es de aplicación obligatoria de todos/as los/as servidores/as, trabajadores/as bajo cualquier modalidad de prestación de servicios o que ejerzan cargo, función o dignidad en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a nivel nacional.

Art. 3.- De las normas éticas generales.- A más de las establecidas en el Código de Ética del Buen Vivir de la Función Ejecutiva, los/as servidores/as y trabajadores/as públicos/as del MAGAP, desempeñarán sus funciones, atribuciones, responsabilidades y actividades sobre la base de las siguientes normas éticas:

3.1 El MAGAP, reconocerá a los/as servidores/as y trabajadores/as públicos/as, su dignidad, libertad y privacidad.

3.2 Los/as servidores/as y trabajadores/as públicos/as del MAGAP, observarán una conducta leal, respetuosa, diligente en su desarrollo profesional y personal, que fortalezca su prestigio en beneficio de la institución y de la colectividad.

3.3 Los/as servidores/as y trabajadores/as públicos/as del MAGAP, no podrán utilizar el nombre de la institución ni de sus recursos en actividades para su beneficio personal.

3.4 Los/as servidores/as y trabajadores/as públicos/as del MAGAP, deberán evitar todo contacto con personas deshonestas que puedan o pretendan perjudicar a la entidad.

3.5 Los/as servidores/as y trabajadores/as públicos/as del MAGAP, que participen en actividades de carácter político, deben tener especial cuidado en no involucrar a la Institución.

3.6 Los/as servidores/as y trabajadores/as públicos/as del MAGAP, deberán adoptar una actitud de cooperación, concertación y responsabilidad social en el cumplimiento de la misión institucional.

Art. 4.- De los principios y valores éticos institucionales.- A más de los establecidos en el Código de Ética del Buen Vivir de la Función Ejecutiva las autoridades, funcionarios/as, servidores/as y trabajadores/as de la Institución, fundamentarán su accionar en los siguientes valores y principios:

4.1 RESPETO.- Consideración que se tiene a una persona, grupo, asociación, institución, etc. valorando sus cualidades, derechos y necesidades.

4.1.1 Demostrar un trato amable, cortés y de consideración, valorando los criterios, ideas, sugerencias de los/as compañeros/as y promoviendo la libertad de expresión en las relaciones interpersonales y sociales, que aseguren el cumplimiento de sus funciones y actividades en la Institución.

4.1.2 Propender a establecer ambientes armónicos, de tolerancia, comprensivos y receptivos.

4.1.3 Impulsar el respeto de los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de una manera racional, sustentable y sostenible.

4.1.4 Reconocer y considerar las diferencias étnicas, sociales, generacionales, de género, ideología y orientación e identidad sexual, en igualdad de condiciones.

4.1.5 Considerar el compromiso de respetar el derecho de propiedad intelectual o de información de origen en la elaboración de documentos y la reproducción de los mismos.

4.2 COOPERACION.- Unir esfuerzos en el desempeño de las funciones y actividades que se encaminen al cumplimiento de los objetivos institucionales.

4.2.1 Promover y generar espacios de cooperación que busquen y permitan la ayuda y colaboración personal desinteresada, procurando cumplir las actividades y metas de las unidades administrativas.

4.2.2 Fomentar el trabajo en equipo y el compartimiento de experiencias, conocimiento e inquietudes, para mejorar las relaciones interpersonales y lograr el cumplimiento de los fines institucionales.

4.2.3 Demostrar preocupación e interés por los demás en el cumplimiento de sus actividades y funciones.

4.3 EFICIENCIA.- Cumplir los objetivos y metas institucionales en forma eficaz, eficiente y oportuna observando las normas administrativas y técnicas, para lo que se deberá considerar lo siguiente:

4.3.1 Desempeñar con responsabilidad las tareas asignadas.

4.3.2 Participar en eventos de capacitación y actualización de conocimientos con el propósito de mejorar el desempeño personal e institucional y producir servicios de calidad.

4.4 RESPONSABILIDAD.- Actitud para cumplir sus obligaciones de manera comprometida y efectiva.

4.4.1 Desarrollar las tareas encomendadas de manera oportuna en el tiempo establecido, con dedicación, con decisiones consientes, garantizando el bien común y con responsabilidad social y ambiental, sujetos a los principios constitucionales.

4.4.2 Mantener una conducta y actitud consecuente con el buen nombre y transparencia del Ministerio.

4.5 HONESTIDAD.- Ejecutar las actividades y funciones de una manera clara y transparente en sus acciones, en el que se evidencie los conceptos de veracidad de sus actos, donde prime la justicia, equidad y apego al orden jurídico.

4.5.1 Ser recto y decente en las acciones.

4.5.2 Buscar el beneficio de la sociedad, sin propender al aprovechamiento de los bienes y recursos institucionales en beneficio propio o de terceros.

4.6 **LEALTAD.-** Actuar con fidelidad en el marco de los principios, valores y objetivos de la entidad y garantizando los derechos individuales y colectivos.

4.6.1 Ser propositivos en el desempeño de sus funciones, asumir el trabajo con responsabilidad, generando productos de calidad y respaldando las acciones positivas de los demás.

4.6.2 Defender la institucionalidad del MAGAP..

4.6.3 Guardar confidencialidad respecto a la información de la entidad y en caso de conflicto de intereses abstenerse de opinar de los asuntos y velar por el buen nombre de la institución, dentro y fuera de ella.

Art. 5.- Responsabilidades y compromisos institucionales.- El Ministro y el Comité de Ética del MAGAP, se comprometen a:

5.1 Difundir el contenido y la forma de aplicación de los Códigos de Ética del Buen Vivir de la Función Ejecutiva e Institucional.

5.2 Promover espacios de desarrollo laboral y profesional en la institución, mediante la capacitación, la actualización y la especialización de conocimientos para el cumplimiento eficiente de los objetivos y metas institucionales.

5.3 Propiciar mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción, procurando el bien colectivo y aplicables al servicio público.

5.4 Fortalecer las políticas e implementar herramientas para fomentar la participación a través de espacios de expresión, opinión y decisión, tanto de los/as servidores/as y trabajadores/as públicos/as como de la ciudadanía en general.

5.5 Proporcionar a los/as servidores/as y trabajadores/as públicos/as un entorno adecuado y propicio para el desarrollo de sus labores que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.

5.6 Impulsar programas y proyectos que permitan mejorar la prestación de servicios, fortaleciendo los espacios de diálogo entre el sector público y privado a nivel nacional, zonal y local.

5.7 Asegurar la entrega de información pública oportuna, completa, veraz, confiable y comprensible para los/as usuarios/as conforme lo establece la normativa vigente.

5.8 Ser responsables con el ambiente y fomentar las buenas prácticas ambientales, cumpliendo con los programas que para el efecto diseñe o implemente el Ministerio del Ambiente, con el fin de contribuir a la

reducción de la contaminación y los impactos ambientales negativos.

Art. 6.- Responsabilidades del servidor/a y trabajador/a público/a.- Todo/a servidor/a y trabajador/a del MAGAP, cumplirá a más de las responsabilidades y compromisos del Código de Ética del Buen Vivir de la Función Ejecutiva, los siguientes:

6.1 Suscribir una carta de compromiso en la que asume la responsabilidad de cumplir el contenido y las formas de aplicación del Código de Ética Institucional; así también, en cada contratación de un nuevo empleado público, bajo cualquier modalidad de contratación, se entregará un ejemplar del Código de Ética del Buen Vivir de la Función Ejecutiva y del Institucional, acompañado de una carta de compromiso que ha leído el instrumento y que se compromete a observarla. Instrumento que será parte del expediente de vida institucional.

6.2 Actuar y comportarse de manera digna de un servidor/a público/a; comprometido, considerado, humano, honrado, respetable, confiable, íntegro e imparcial.

6.3 Respetar la condición social, religiosa, étnica y de género de los/as servidores/as y trabajador/as públicos/as y los/as ciudadanos/as.

6.4 Ser ambientalmente responsables, previniendo, reduciendo y controlando la contaminación que las actividades desempeñadas ocasionen al medio ambiente; contribuyendo al ahorro de los recursos de la institución (energía eléctrica, agua, papel, etc.); aplicando las buenas prácticas ambientales; y, cumpliendo con la legislación ambiental ecuatoriana, las regulaciones ambientales locales y con otros compromisos que la institución haya suscrito.

6.5 Cumplir con la jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones del marco legal vigente.

6.6 Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración.

6.7 Las directrices impartidas por las autoridades competentes que se encuentren enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico y permitan cumplir con los procesos administrativos y técnicos conforme los servicios, objetivos y metas que presta el Ministerio.

6.8 Responder a las expectativas que la población requiere, promoviendo la producción en los sectores agrícola, ganadero, acuícola y pesquero del país; así como, la soberanía e inocuidad alimentaria y el desarrollo rural sustentable.

6.9 Utilizar la información a la que tiene acceso en razón de su trabajo, únicamente para los fines permitidos conforme a la normativa y a las órdenes del servidor/a competente; y, abstenerse de acceder y/o divulgar la información que no le haya sido autorizada, asignada o permitida.

Art. 7.- Comité de Ética.-

7.1 Conformación del Comité de Ética.- El Comité de Ética del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está integrado por:

- 7.1.1 Coordinador/a General de Gestión Estratégica, quien preside el Comité con voz y voto dirimente.
- 7.1.2 Máxima autoridad o su delegado/a de cada una de las unidades agregadoras de valor. Serán escogidas al azar por el mismo Comité cada año de forma rotativa (voz y voto).
- 7.1.3 Dos (2) servidores/as o trabajadores/as principales, dos (2) suplentes escogidos/as al azar cada año de entre las unidades de gestión (voz y voto).
- 7.1.4 Director/a de Administración de Talento Humano o su delegado/a, actúa como asesor/a del proceso (voz).
- 7.1.5 Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a, quien actuará como asesor/a secretario/a (voz).

La designación de los miembros del Comité de Ética Institucional, será alternativa. Para la conformación del Comité se observará los criterios de equidad, dispuesto obligatoriamente en la Constitución de la República.

7.2 Finalidad del Comité de Ética.- Es un grupo interdepartamental e interdisciplinario, que será el encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento de los Códigos de Ética del Buen Vivir de la Función Ejecutiva y el Institucional.

En casos de incumplimiento del Código de Ética Institucional, el Comité receptorá, conocerá y comunicará a través de un informe a la Dirección de Administración de Talento Humano y emitirá recomendaciones paralelas que procuren una modificación en el comportamiento y la convivencia institucional.

En caso de actos que ameriten sanciones administrativas, civiles o penales, se procederá al conocimiento de los mismos a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, manteniendo los principios de protección y reserva del denunciante, así como los del debido proceso y la presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a.

7.3 Responsabilidades del Comité de Ética.

7.3.1 Generales a todos/as los/as integrantes.

- 7.3.1.1 Implementar y difundir los Códigos de Ética del Buen Vivir de la Función Ejecutiva e Institucional, dentro de la entidad y en los diferentes niveles desconcentrados. Utilizando para el efecto todos los medios o mecanismos necesarios.

7.3.1.2 Implementar un programa de incentivos que motiven las buenas prácticas en la Institución, realizando los valores personales, éticos, sociales y productivos de los mejores servidores/as o trabajadores/as del MAGAP, difundiendo en toda la Institución.

7.3.1.3 Cumplir y hacer cumplir puntualmente con las responsabilidades para las cuales fueron nombrados miembros del Comité.

7.3.1.4 Asistir oportunamente a las convocatorias programadas.

7.3.1.5 Velar por el efectivo cumplimiento del presente Código de Ética Institucional.

7.3.2 Coordinador/a General de Gestión Estratégica.

7.3.2.1 Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética.

7.3.2.2 Custodiar los archivos y expedientes.

7.3.2.3 Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética Institucional y hacer propuestas para su actualización y mejoramiento.

7.3.2.4 Recopilar semestralmente observaciones de los procedimientos internos del Comité para su mejoramiento.

7.3.3 Director/a de Administración de Talento Humano o su delegado/a.

7.3.3.1 Brindar asesoría en ámbitos relacionados a la gestión de talento humano; así como también, velará por el efectivo cumplimiento del debido proceso en los trámites relacionados con los sumarios administrativos.

7.3.3.2 Tomar en cuenta las sugerencias de los informes finales que realice el Comité de Ética para cada caso.

7.3.3.3 Presentar a la máxima autoridad, informes trimestrales de las actividades cumplidas por el Comité.

7.3.4 Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a.

7.3.4.1 Brindar asesoría en las áreas de su competencia.

7.3.4.2 Vigilar, para que las acciones adoptadas por el Comité de Ética, se enmarquen en la normatividad

constitucional, legal y reglamentaria, a fin de precautelar los intereses institucionales y garantizar el debido proceso.

- 7.3.4.3 Construir informes finales y manejar el archivo y la documentación física y digital.

7.3.5 Máxima autoridad de las Unidades Agregadoras de Valor, servidores/as y trabajadores/as públicos/as.

- 7.3.5.1 Sugerir, recomendar y proporcionar a la máxima autoridad, elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad administrativa que asegure el fiel cumplimiento del presente Código de Ética.

- 7.3.5.2 Conocer, aportar criterios y recomendaciones que susciten sugerencias en los casos que se presenten.

- 7.3.5.3 Velar por el fiel cumplimiento del presente Código de Ética Institucional.

- 7.3.5.4 Proponer mejoras y procesos internos.

Art. 8.- Período.- El Comité de Ética, se reunirá una vez por mes de forma ordinaria y de forma extraordinaria en cualquier momento a petición motivada de uno o más de sus miembros y por convocatoria de su Presidente.

Art. 9.- Procedimientos.- El Comité de Ética establecerá, revisará y generará los procedimientos internos para:

9.1 Implementar el Código de Ética Institucional.

9.2 Conocer y derivar a la instancia interna competente casos de incumplimiento del Código de Ética Institucional.

9.3 Proponer recomendaciones y resoluciones de los casos receptados.

9.4 Monitorear los casos que se deriven a la instancia interna competente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El Comité de Ética del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, emitirá el instructivo de funcionamiento del Comité en un plazo no mayor a 90 días de haberse expedido este instrumento en el Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Código de Ética del MAGAP, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su ejecución encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera del MAGAP, a los Viceministerios, Coordinaciones Generales, Subsecretarías y Direcciones.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 de agosto de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General MAGAP.- Fecha: 28 de agosto de 2013.

N° 373

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República determina que es deber primordial del Estado, entre otros, el promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República determina que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: “8. *Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria.*”;

Que, de acuerdo al artículo 329 de la Carta Magna “el Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo...”

Que, en concordancia con el artículo 234 de la Constitución de la República, es obligación del Estado garantizar la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público;...”;

Que, la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 583 de 05 de mayo de 2009, fomenta a la micro, pequeña y mediana producción, para lo cual establece en su artículo 13, literal c) “... *El Ministerio del ramo desarrollará programas de capacitación organizacional, técnica y de comercialización, entre otros, para fortalecer a estas organizaciones y propender a su sostenibilidad*”;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 de julio de 2007, en su Art. 1, establece: *“Será facultad expresa de los ministros de Estado la organización de cada uno de sus ministerios, en forma especial, la creación o supresión de subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición de decreto ejecutivo alguno.”*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 17-1, al referirse a los Ministerios Sectoriales establece que son *“...Entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley...”*;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca – MAGAP, expedido mediante Acuerdo Ministerial 281, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 198 de 30 de septiembre de 2011, en el Art. 1, establece que el MAGAP *“...es la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general...”*;

Que, el Art. 11 en su numeral 2.1.4 del Estatuto ibídem, consta el proceso denominado *“Gerenciamiento de la Innovación”* que entre otras atribuciones y responsabilidades tiene la de *“fortalecer las capacidades de los pequeños y medianos productores, a través de mecanismos asociativos, para sistematizar sus demandas de investigación, transferencia y adopción tecnológica como guía para mejorar sus sistemas productivos”*;

Que, el Art. 3 en su literal e) de la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, permite la *“implementación de equipos de trabajo y servidores para garantizar el mejoramiento continuo de la organización;*

Que, mediante Oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2010-69 de 5 de febrero de 2010 la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, *“califica como prioritario al “Programa Nacional de Innovación Tecnológica Participativa y Productiva Agrícola”*;

Que, con Memorando Nro. MAGAP-CGI-2013-1000-M de 01 de agosto de 2013 el Coordinador General de Innovación solicita al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca la incorporación de un equipo de trabajo en función de la necesidad de *“capacitación de su personal técnico diseminado por todo el país ... para prestar apoyo estructural tanto a la Estrategia Hombro a Hombro, como al resto de proyectos y lineamientos estratégicos del MAGAP...”*, lo que está acorde a la misión de la citada Coordinación.

Que, con Memorando Nro. MAGAP-CGGE-2013-0336-M de 13 de agosto de 2013, la Coordinación General de Gestión Estratégica remitió al Coordinador General de Innovación informe respecto de la viabilidad de equipo de capacitación en línea en el que se determina *“que la solicitud no afecta la Estructura Orgánica que se encuentra en vigencia, ya que no existe la creación y/o eliminación de unidades. En este sentido la contratación de estos profesionales, al no constituir la creación de una unidad que modifique la estructura, deberá ajustarse a los lineamientos y procedimientos técnicos, administrativos y financieros establecidos por las dependencias competentes para el caso.”*

Que, es necesario determinar los instrumentos técnicos acordes con la misión del MAGAP, así como la normativa y reglamentación que permita su normal desempeño, sobre la base de un modelo de gestión y desarrollo que promueva la polifuncionalidad y el trabajo en equipo; y.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral uno de la Constitución; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- INCORPORACIÓN.- Incorpórese al Equipo del Sistema de Enseñanza Aprendizaje en Línea (ESEAL) como un equipo de trabajo dependiente de la Coordinación General de Innovación a través del “Programa Nacional de Innovación Tecnológica Participativa y Productividad Agrícola” orientado a coadyuvar al incremento de la producción y productividad agrícola y pecuaria del Ecuador, por medio de la capacitación de los técnicos de campo del MAGAP y los dirigentes campesinos en innovación tecnológica y metodológica, que permita generar el desarrollo rural, la seguridad alimentaria y el buen vivir de la población.

Art. 2.- INTEGRACIÓN Y SEDE.- El Equipo del Sistema de Enseñanza Aprendizaje en Línea, tendrá su sede en la ciudad de Quito y se integrará de la siguiente manera:

Un(a) Responsable del ESEAL
Cinco profesionales (especialistas)
Un asistente administrativo

El Equipo del Sistema de Enseñanza Aprendizaje en Línea se conformará con el personal que para el efecto designe el/la titular de la Coordinación General de Innovación del Viceministerio de Desarrollo Rural del MAGAP pudiendo ser contratado de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias del programa de inversión denominado “Programa Nacional de Innovación Tecnológica Participativa y Productividad Agrícola” que ejecuta dicha Coordinación o reubicado de otras dependencias del Ministerio. De ser necesario incrementar personal adicional al citado equipo, se deberá obtener, previamente, el informe técnico pertinente de la Coordinación General de Planificación.

Art. 3.- FUNCIONES.- El Equipo del Sistema de Enseñanza Aprendizaje en Línea se encargará de:

1. Aplicar el diseño final del Sistema de Enseñanza Aprendizaje en Línea,
2. Establecer objetivos y prioridades formativas,
3. Producir cursos, ya sea por encargo, por producción propia o por cesión desde otros Sistemas,
4. Manejar y desarrollar el Sistema de Enseñanza Aprendizaje en Línea,
5. Coordinar a tutores, profesores y colaboradores,
6. Obtener nuevos insumos para el Sistema de Enseñanza Aprendizaje en Línea,
7. Monitorear y Evaluar el Sistema de Enseñanza Aprendizaje en Línea en su conjunto,
8. Supervisar a la evaluación externa del Sistema de Enseñanza Aprendizaje en Línea
9. Coordinar con las instituciones del Sistema de Educación del Estado Ecuatoriano a fin de posibilitar que quienes aprueben los niveles de aprendizaje en línea alcancen algún reconocimiento institucional por parte tales instituciones.

Art. 4.- ACTIVIDADES DEL PERSONAL.- El Equipo del Sistema de Enseñanza Aprendizaje en Línea cumplirá las actividades que se desprenden de las funciones detalladas en el artículo 3 del presente Acuerdo, así como las demás que le sean asignadas por el/la titular de la Coordinación General de Innovación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito D.M. a, 21 de agosto de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General MAGAP.- Fecha: 28 de agosto de 2013.

No. 38

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
LOS RÍOS, (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un

ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 20 de julio del 2011, la compañía ADSA S.A., solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión del certificado de Intersección para la Hacienda Bananera "San José I", ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0498 del 03 de agosto del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	662081	9811497
2	663212	9812090
3	663389	9812009
4	663491	9812104
5	663518	9812020

Que, mediante Oficio s/n del 17 de agosto del 2011, la compañía ADSA S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para la Hacienda Bananera "San José I", ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0700 del 07 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "San José I", ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "San José I", se realizó mediante Audiencia Pública el día 19 de julio del 2012 en la Escuela Fiscal Mixta Lcdo. Guillermo Bajaan Mantilla, ubicada en la parroquia Pimocha del cantón Babahoyo, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 08 de agosto del 2012, la compañía ADSA S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el Estudio de impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "San José I", ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-2018 del 02 de noviembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "San José I", ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 13 de marzo del 2013, la compañía ADSA S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "San José I", ubicada en el cantón Babahoyo provincia de los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0615 del 08 de abril del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No.0379Q-2013-UCA-DPLR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "San José I", ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 09 de julio del 2013, la compañía ADSA S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el comprobante de pago No. 347791223 por el valor de USD 822.68 del cual USD 662.68 corresponden al 1 x mil del costo de operación, y USD 160.00 corresponden al pago por seguimiento ambiental. Además presentó la Póliza de Seguro de Fianza No. FL-0003266 por la suma asegurada de USD 15,898.21 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "San José I", ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-0615 del 08 de abril del 2013 e Informe Técnico No. 0379Q-2013-UCA-DPLR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía ADSA S.A., para la operación de la Hacienda Bananera "San José I", ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera "San José I" pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la Sra. María Eugenia Díaz Zárate, en su calidad de Representante Legal de la compañía ADSA S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 19 de julio de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA COMPAÑÍA ADSA S.A. PARA LA OPERACIÓN DE LA HACIENDA BANANERA "SAN JOSÉ I", UBICADA EN EL CANTÓN BABAHOYO, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía ADSA S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la Hacienda Bananera "San José I", ubicada en el cantón Babahoyo.

En virtud de lo expuesto, la compañía ADSA S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 del 4 de junio del 2010, referente a los

Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza de Seguro de Fianzas que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 19 de julio de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

No. 39

**Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
LOS RÍOS, (E)**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 20 de julio del 2011, la compañía ADSA S.A., solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión del certificado de Intersección para la Hacienda Bananera "San José II", ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0497 del 03 de agosto del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	662448	9812458
2	662787	9812389
3	662612	9812445
4	662630	9812481
5	662630	9812546

Que, mediante Oficio s/n del 17 de agosto del 2011, la compañía ADSA S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para la Hacienda Bananera "San José II", ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0706 del 10 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "San José II", ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "San José II", se realizó mediante Audiencia Pública el día 19 de julio del 2012 en la Escuela Fiscal Mixta Lcdo. Guillermo Bajaan Mantilla, ubicada en la parroquia Pimocha del cantón Babahoyo, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 08 de agosto del 2012, la compañía ADSA S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "San José II", ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-2019 del 02 de noviembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "San José II", ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 13 de marzo del 2013, la compañía ADSA S.A., remitió a la Dirección Provincial

del Ambiente de Los Ríos, la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "San José II", ubicada en el cantón Babahoyo provincia de los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0609 del 06 de abril del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No.0383Q-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "San José II", ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 09 de julio del 2013, la compañía ADSA S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el comprobante de pago No. 347792384 por el valor de USD 660.00 del cual USD 500.00 corresponden al 1 x mil del costo de operación, y USD 160.00 corresponden al pago por seguimiento ambiental. Además presentó la Póliza de Seguro de Fianzas No. FL-0003268 por la suma asegurada de USD 15,898.21 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "San José II", ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-0609 e Informe Técnico No. 0383Q-2013-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía ADSA S.A., para la operación de la Hacienda Bananera "San José II", ubicada en el cantón Babahoyo , provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera "San José II" pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la Sra. María Eugenia Díaz Zárate, en su calidad de Representante Legal de la compañía ADSA S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 19 de julio de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA COMPAÑÍA
ADSA S.A. PARA LA OPERACIÓN DE LA
HACIENDA BANANERA "SAN JOSÉ II", UBICADA
EN EL CANTÓN BABAHYOY, PROVINCIA DE
LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía ADSA S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la Hacienda Bananera "San José II", ubicada en el cantón Babahoyo.

En virtud de lo expuesto, la compañía ADSA S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 del 4 de junio del 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza de Seguro de Fianzas que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 19 de julio de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

No. 40

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
LOS RÍOS, (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los

critérios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. RBP-VPI-010 del 28 de junio del 2011, la compañía Reybanpac C.A., solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión del Certificado de Intersección para la Hacienda Bananera "Jota Jota", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0374 del 11 de julio del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	666753	9890351
2	667113	9890333
3	667675	9890595
4	667706	9890455
5	667664	9890426

Que, mediante No. Oficio RBP-VPI-052 recibido el 19 de octubre del 2011, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Jota Jota", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-1046 del 23 de noviembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Jota Jota", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Jota Jota", se realizó mediante Audiencia Pública el día 15 de junio del 2012 en el Salón de Eventos de la Junta Parroquial de La Esperanza del cantón Quevedo, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 9 de agosto del 2012, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Jota Jota", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1661 del 22 de septiembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 1130Q-2012-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Jota Jota", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 15 de febrero del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Jota Jota", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0735 del 24 de abril del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0499Q-2013-UCA-DPLR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Jota Jota", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 07 de junio del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el comprobante de pago No. 234498686 por el valor de USD 660.00, del cual USD 500.00 corresponden al 1 x mil del costo de operación, y USD 160.00 corresponden al pago por seguimiento ambiental. Además presentó la Póliza de Seguro de Fianzas No. 58924 por la suma asegurada de USD 6,980.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Jota Jota", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-0735 e Informe Técnico No. 0499Q-2013-UCA-DPLR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía Reybanpac C.A., para la operación de la Hacienda Bananera "Jota Jota", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera "Jota Jota" pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental

conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Leonardo Viteri Andrade, en su calidad de Representante Legal de la compañía Reybanpac C.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 19 de julio de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA COMPAÑÍA REYBANPAC C.A. PARA LA OPERACIÓN DE LA HACIENDA BANANERA "JOTA JOTA", UBICADA EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía Reybanpac C.A, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la Hacienda Bananera "Jota Jota", ubicada en el cantón Quevedo.

En virtud de lo expuesto, la compañía Reybanpac C.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 del 4 de junio del 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza de Seguro de Fianzas que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 19 de julio de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

No. 41

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
LOS RÍOS, (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los

critérios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 09 de noviembre del 2010, Farmagro S.A., solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión del Certificado de Intersección para "Farmagro S.A. Sucursal Quevedo", ubicada en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2010-0393 del 23 de noviembre del 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta** con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	669370	9884844

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2010-0402 del 25 de noviembre del 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, determinó que "Farmagro S.A. Sucursal Quevedo", corresponde a una actividad de Categoría B;

Que, mediante Oficio No. GR-OE-011-033 del 28 de julio del 2011, Farmagro S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de "Farmagro S.A. Sucursal Quevedo", ubicada en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0727 del 14 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de "Farmagro S.A. Sucursal Quevedo", ubicada en la provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de "Farmagro S.A. Sucursal Quevedo", se realizó mediante Audiencia Pública, el día 17 de mayo del 2012 en el Local ubicado en la Ciudadela San José Sur, Cantón Quevedo, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 16 de julio del 2012, Farmagro S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de "Farmagro S.A. Sucursal Quevedo", ubicada en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1785 del 01 de octubre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 1221Q-2012-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de “Farmagro S.A. Sucursal Quevedo”, ubicada en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 20 de marzo del 2013, Farmagro S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de “Farmagro S.A. Sucursal Quevedo”, ubicada en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0545 del 28 de marzo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0054B-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de “Farmagro S.A. Sucursal Quevedo”, ubicada en la provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 11 de junio del 2013, Farmagro S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos los comprobantes de pago No. 0005237 por el valor de USD 500.00 que corresponden al 1 x mil del costo de operación, y No. 0005238 por el valor USD 160.00 que corresponden al pago por seguimiento ambiental. Además presentó la Garantía Bancaria No. MTRZ-0000082952 por la suma asegurada de USD 4,075.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de “Farmagro S.A. Sucursal Quevedo”, ubicada en la provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-0545 e Informe Técnico No. 0054B-2013-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía “Farmagro S.A.”, para la operación de “Farmagro S.A. Sucursal Quevedo”, ubicada en la provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de “Farmagro S.A. Sucursal Quevedo”, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr, José Antonio Seiler Pareja, en su calidad de Representante Legal de “Farmagro S.A. Sucursal Quevedo”, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 19 de julio de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 41

LICENCIA AMBIENTAL PARA “FARMAGRO S.A. SUCURSAL QUEVEDO”, UBICADA EN LA PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de Farmagro S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de “Farmagro S.A. Sucursal Quevedo”, ubicada en la provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, “Farmagro S.A. Sucursal Quevedo” se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 del 4 de junio del 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Garantía que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 19 de julio de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

No. 42

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
LOS RÍOS, (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los

critérios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. RBP-VPI-001 del 17 de junio del 2011, la compañía Reybanpac C.A., solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión del Certificado de Intersección para la Hacienda Bananera “San Vicente”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0365 del 05 de julio del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta** con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	669399	9924371
2	670677	9924265
3	671169	9924190
4	670792	9922660

Que, mediante Oficio No. RBP-VPI-073 recibido el 25 de noviembre del 2011, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Vicente”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-1204 del 11 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Vicente”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Vicente”, se realizó mediante Audiencia Pública el día 05 de mayo del 2012 en el Auditorio del Cuerpo de Bomberos, Parroquia Patricia Pilar, cantón Buena Fe, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 09 de enero del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el Estudio de

Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Vicente”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0273 del 20 de febrero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0174Q-2013-UCA-DPALR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Vicente”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 15 de abril del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Vicente”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0733 del 24 de abril del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0497Q-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Vicente”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 07 de junio del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el comprobante de pago No. 234496607 por el valor de USD 660.00, del cual USD 500.00 corresponden al 1 x mil del costo de operación, y USD 160.00 corresponden al pago por seguimiento ambiental. Además presentó la Garantía No. 58941 por la suma asegurada de USD 6,980.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Vicente”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-0733 e Informe Técnico No. 0497Q-2013-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía Reybanpac C.A, para la operación de la Hacienda Bananera “San Vicente”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera “San Vicente” pasarán a constituir parte

integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Leonardo Viteri Andrade, en su calidad de Representante Legal de la compañía Reybanpac C.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 19 de julio de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 42

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA COMPAÑÍA REYBANPAC C.A. PARA LA OPERACIÓN DE LA HACIENDA BANANERA "SAN VICENTE", UBICADA EN EL CANTÓN BUENA FE, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía Reybanpac C.A, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la Hacienda Bananera "San Vicente", ubicada en el cantón Buena Fe.

En virtud de lo expuesto, la compañía Reybanpac C.A se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 del 4 de junio del 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Garantía que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 19 de julio de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

No. 43

**Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
LOS RÍOS, (E)**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. RBP-VPI-005 del 17 de junio del 2011, la compañía Reybanpac C.A., solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión del Certificado de Intersección para la Hacienda Bananera "Agrilechos 2", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR 2011-0347 del 29 de junio del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad No Intersecta, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	682073	9903826
2	682411	9904067
3	682678	9904283
4	683945	9903263
5	683465	9902695

Que, mediante Oficio No. RBP-VPI-049 recibido el 19 de octubre del 2011, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Agrilechos 2", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0982 del 10 de noviembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Agrilechos 2", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental

de la Hacienda Bananera “Agrilechos 2”, se realizó mediante Audiencia Pública el día 1 de junio del 2012 en las instalaciones de la Escuela Eugenio Espejo, ubicada en el Recinto La Cadena, Cantón Valencia, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 9 de julio del 2012, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Agrilechos 2”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1623 del 18 de septiembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 1125Q-2012-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Agrilechos 2”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 09 de enero del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Agrilechos 2”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0289 del 24 de febrero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0152Q-2013-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Agrilechos 2”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 08 de abril del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Agrilechos 2”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0656 del 12 de abril del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0408Q-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Agrilechos 2”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 07 de junio del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el comprobante de pago No. 227367562 por el valor de USD 660.00 del cual USD 500.00 corresponden al 1 x mil del costo de operación, y USD 160.00 corresponden al pago por seguimiento ambiental. Además presentó la Póliza de Seguro de Fianzas No. 58918 por la suma asegurada de USD 6,980.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Agrilechos 2”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-0656 e Informe Técnico No. 0408Q-2013-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía Reybanpac C.A., para la operación de la Hacienda Bananera “Agrilechos 2”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera “Agrilechos 2” pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Leonardo Viteri Andrade, en su calidad de Representante Legal de la compañía Reybanpac C.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 24 de julio de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Miguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA COMPAÑÍA REYBANPAC C.A. PARA LA OPERACIÓN DE LA HACIENDA BANANERA “AGRILECHOS 2”, UBICADA EN EL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental,

relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía Reybanpac C.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la Hacienda Bananera "Agrilechos 2", ubicada en el cantón Valencia.

En virtud de lo expuesto, la compañía Reybanpac C.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 del 4 de junio del 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza de Seguro de Fianzas que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial;
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un

nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 24 de julio de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

No. 44

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
LOS RÍOS, (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la

naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. RBP-VPI-022 del 4 de julio del 2011, la compañía Reybanpac C.A., solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión del Certificado de Intersección para la Hacienda Bananera “San Carlos”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR 2011-0392 del 14 de julio del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad No Intersecta, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	685046	9888982
2	686435	9888881
3	686399	9887985
4	685855	9888036
5	684101	9888099

Que, mediante Oficio No. RBP-VPI-099 recibido el 09 de diciembre del 2011, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Carlos”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-1396 del 27 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Carlos”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Carlos”, se realizó mediante Audiencia Pública el día 08 de junio del 2012 en la Sala de Reuniones del Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 8 de agosto del 2012, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Carlos”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1643 del 19 de septiembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0291B-2012-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Carlos”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 01 de febrero del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Carlos”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0254 del 18 de febrero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0032B-2013-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Carlos”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 15 de abril del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Carlos”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0757 del 27 de abril del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0504Q-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Carlos”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 07 de junio del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el comprobante de pago No. 230100973 por el valor de USD 660.00 del cual USD 500.00 corresponden al 1 x mil del costo de operación, y USD 160.00 corresponden al pago por seguimiento ambiental. Además presentó la Póliza de Seguro de Fianzas No. 58935 por la suma asegurada de USD 6,980.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Carlos”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-0757 e Informe Técnico No. 0504Q-2013-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía Reybanpac C.A., para la operación de la Hacienda Bananera “San Carlos”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera “San Carlos” pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Leonardo Viteri Andrade, en su calidad de Representante Legal de la compañía Reybanpac C.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 19 de julio de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Miguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA COMPAÑÍA REYBANPAC C.A. PARA LA OPERACIÓN DE LA HACIENDA BANANERA “SAN CARLOS”, UBICADA EN EL CANTÓN QUINSALOMA, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía Reybanpac C.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la Hacienda Bananera “San Carlos”, ubicada en el cantón Quinsaloma.

En virtud de lo expuesto, la compañía Reybanpac C.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 del 4 de junio del 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza de Seguro de Fianzas que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 19 de julio de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

No. 2013-256

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE E. P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E.P.;

Que, mediante Contrato No. CDE EP-2013-JURI-043-DA de fecha 14 de junio de 2013, el Instituto Geográfico Militar, se obliga con Correos del Ecuador CDE EP, a proveer los Servicios de Impresión de Especies Valoradas, según las características y especificaciones técnicas constantes en los pliegos del proceso de Régimen Especial signado con el código No. RE-CDEEP-003-2013;

Que, mediante Memorando 2013-GFL-298-CDE EP-PIC de 29 de julio de 2013, la Ing. María Augusta Idrovo Ochoa, Analista de Filatelia 2 (E), solicita al Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, autorice y disponga la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal denominada **“CENTENARIO DEL NATALICIO DEL DR. RICARDO DESCALZI”**;

Que, mediante nota de fecha 30 de julio de 2013, inserta en el memorando referido en el considerando anterior, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, autoriza y dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución correspondiente;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal denominada **“CENTENARIO DEL NATALICIO DEL DR. RICARDO DESCALZI”**;

Que, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida será puesta en circulación el día 1 de agosto del presente año en la ciudad de Quito;

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada “**CENTENARIO DEL NATALICIO DEL DR. RICARDO DESCALZI**”, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLO POSTAL

Valor del Sello: US\$ 3,00
 Tiraje: 50.000
 Dimensión: 2,8 x 3,8 cm.
 Impresión: I.G.M.- Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “Centenario del Natalicio del Dr. Ricardo Descalzi”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SOBRE DE PRIMER DÍA

Valor del sobre: US\$ 5,00
 Tiraje: 265
 Dimensión: 16 x 10 cm.
 Impresión: Particular - Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “Centenario del Natalicio del Dr. Ricardo Descalzi”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

BOLETÍN INFORMATIVO

Valor del boletín: Sin valor comercial
 Tiraje: 500
 Dimensión: 15 x 9,5 cm.
 Impresión: Particular - Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “Centenario del Natalicio del Dr. Ricardo Descalzi”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida presupuestaria No. 530204 denominada “Edición, impresión, reproducción, publicaciones, suscripciones, fotocopiado, traducción, empastado, enmarcación, serigrafía, fotografía, carnetización, filmación e imágenes satelitales” del Presupuesto Vigente de Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la

Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, a los 30 días del mes de julio de 2013.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.

No. 2013-279

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE - E.P.

Considerando:

Que, el Artículo 315 de la Norma Suprema dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de Autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, mediante Resolución No DIR-CDE-E.P.-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, el Gerente General, mediante Resolución No. 2010 146 de 02 de julio de 2010, designó al Eco. Milton Alonso Ochoa Maldonado, como SUBGERENTE GENERAL de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Art. 12, establece: “Art. 12.- GERENTE GENERAL SUBROGANTE.- El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Art. 21, establece: “Art. 21.- SUBROGACION O ENCARGO.- Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada, éste recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda.”;

Que, el Art. 112 del Reglamento Interno de Gestión del Talento Humano de Correos del Ecuador CDE EP, establece: “Artículo 112.- Subrogación o encargo.- En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General le subrogará el Gerente General subrogante, el mismo que para ser nombrado deberá reunir los mismos requisitos exigidos para el Gerente General, cumplirá con los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure su encargo y tendrá los derechos determinados en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor u obrero deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada, este recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda.”;

Que, de conformidad al Memorando No. CDE-EP-GG-2013-0014-M, de 15 de agosto de 2013, el Gerente General, solicita al Director Nacional Jurídico, elabore la Resolución en la cual se designe al Eco. Milton Ochoa Maldonado, Subgerente General, como Gerente General Subrogante de Correos del Ecuador CDE EP, desde el 19 al 21 de agosto del presente año, debido a que el Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, se encontrará en las ciudad de Santo Domingo, Puerto Príncipe y Tegucigalpa, como parte de la Gira para promover la candidatura de la Secretaría de la Unión Postal de las Américas España y Portugal UPAEP; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General.

Resuelve:

Art. 1.- Designar, al Eco. Milton Ochoa Maldonado, Subgerente General, como **GERENTE GENERAL SUBROGANTE**, a partir del 19 al 21 de agosto del presente año, designación que se la realiza de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para cuyo efecto se expedirá la Acción de Personal correspondiente.

Art. 2.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a las Gerencias Estratégicas de Administración y Financiera respectivamente.

Art. 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, Dado en Quito, a los 15 días del mes de agosto de 2013.

f.) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

No. 2013-280

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE - E.P.

Considerando:

Que, el Artículo 315 de la Norma Suprema dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de Autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, mediante Resolución No DIR-CDE-E.P.-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, mediante Resolución No. 2013-279 de 15 de agosto de 2013, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, designa al Eco. Milton Ochoa Maldonado, Subgerente General, como GERENTE GENERAL SUBROGANTE, a partir del 19 al 21 de agosto del 2013;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Art. 21, establece: “Art. 21.- SUBROGACION O ENCARGO.- Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que

perciban mayor remuneración mensual unificada, éste recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda.”;

Que, el Art. 112 del Reglamento Interno de Gestión del Talento Humano de Correos del Ecuador CDE EP, establece: “Artículo 112.- Subrogación o encargo.- En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General le subrogará el Gerente General subrogante, el mismo que para ser nombrado deberá reunir los mismos requisitos exigidos para el Gerente General, cumplirá con los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure su encargo y tendrá los derechos determinados en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor u obrero deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada, este recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda.”;

Que, de conformidad al Memorando Nro. CDE-EP-SGG-2013-0001-M de 15 de agosto de 2013, el Sub Gerente General solicita al Director Nacional Jurídico, elabore la Resolución en la cual se designe al Lcdo. Edgar Moreira, Gerente Estratégico de Tecnología y Mejoramiento Continuo, como Subgerente General Subrogante de Correos del Ecuador CDE EP, desde el 19 al 21 de agosto del 2013, debido a que se encontrará subrogando la Gerencia General; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General.

Resuelve:

Art. 1.- Designar, al Lcdo. Edgar Ramón Moreira Arteaga, Gerente Estratégico de Tecnología y Mejoramiento Continuo, como **SUBGERENTE GENERAL SUBROGANTE**, a partir del 19 al 21 de agosto del presente año, designación que se la realiza de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para cuyo efecto se expedirá la Acción de Personal correspondiente.

Art. 2.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a las Gerencias Estratégicas de Administración y Financiera respectivamente.

Art. 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, Dado en Quito, a los 19 días del mes de agosto de 2013.

f.) Eco. Milton Ochoa Maldonado, Gerente General Subrogante Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

N° RNO-DRERDFI13-00012

LA DIRECTORA REGIONAL NORTE DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}";*

Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, establece que el Servicio de Rentas Internas la facultad para efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la Ley;

Que, los artículos 258, 259, 260, 265 y 267 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establecen que los Directores Provinciales pueden disponer el inicio del proceso de determinación tributaria directa, complementaria o presuntiva;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 231 de 08 de enero de 1998, establece como facultad de los Directores Regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que los Directores Provinciales ejercerán dentro de cada provincia las funciones y atribuciones señaladas en el artículo 24 de la citada norma;

Que, el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y reformado por la Resolución No. DSRI-028-2008, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 497 de 30 de diciembre de 2008, establece como funciones del(a) Director(a) Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, el Art. 99 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece las funciones del Departamento de Auditoría Tributaria;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas aprobado mediante Resolución No. NAC-DGERCGC12-00606 de 04 de octubre del 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 354 de 25 de octubre del 2012, establece que las Direcciones Nacionales de Planificación y Coordinación y de Recursos Humanos, o las que hicieron sus veces, ejecutarán las acciones previas pertinentes para la adecuada aplicación e implementación de la nueva estructura orgánica, entretanto se mantendrán las estructuras orgánico administrativas y se continuarán ejerciendo las funciones y competencias previstas en el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00090 de 01 de marzo del 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas, Subrogante, ha designado a la Ingeniera Paola Hidalgo V., como Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y de conformidad con las normas legales vigentes.

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a los Directores Provinciales de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, la atribución para suscribir con su sola firma Actas de Determinación, dentro del ámbito de competencia de su respectiva jurisdicción provincial.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.- Quito D. M., a 23 de agosto de 2013.

Dictó y firmó la resolución que antecede, la Ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 23 de agosto de 2013.

Lo certifico.-

f.) Ing. Nelly Mejía Pilalao, Secretaria Regional Norte (S), Servicio de Rentas Internas.

No. RNO-DRERDFI13-00013

**LA DIRECTORA REGIONAL NORTE DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}*";

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la ley;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, mediante Resolución N° NAC-DNRRSGE12-00090 de 1 de marzo del 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas, subrogante, ha nombrado a la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto en calidad de Directora Regional Norte; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar la Resolución No. RNO-DRERDFI13-00004, publicada en el Registro Oficial No. 922 de 28 de marzo de 2013.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

23 de agosto de 2013.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la ingeniera Paola Hidalgo V., Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 23 de agosto de 2013.- Lo certifico.

f.) Ing. Nelly Mejía Pilalao, Secretaria Regional Norte (S), Servicio de Rentas Internas.

N° RNO-DRERDFI13-00014

**LA DIRECTORA REGIONAL NORTE DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre otros principios rectores de las actuaciones de las administraciones públicas, los de eficiencia, calidad y desconcentración;

Que, el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, determina que dentro de la estructura orgánica de la institución, se establecerán las direcciones regionales y provinciales, necesarias para el cumplimiento de sus fines;

Que, el quinto inciso del artículo 37 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, otorga a los directores regionales del Servicio de Rentas Internas, competencia para autorizar que las personas naturales, dejen de llevar contabilidad, si su capital propio

del año en curso o si los ingresos brutos o gastos anuales, del ejercicio fiscal previo, no superan los US \$ 60.000, US \$ 100.000 u US \$ 80.000, respectivamente;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, permiten la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a órganos de menor jerarquía e impiden la delegación de funciones delegadas, salvo que exista disposición expresa en contrario; y,

Que, es conveniente, para una ágil atención a los contribuyentes, desconcentrar en las direcciones provinciales la facultad de los directores regionales del Servicio de Rentas Internas, de autorizar que las personas naturales dejen de llevar contabilidad.

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00090 de 01 de marzo del 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas, Subrogante, ha designado a la Ingeniera Paola Hidalgo V., como Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a los directores provinciales de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito territorial de su competencia, la facultad para autorizar que las personas naturales dejen de llevar contabilidad si se cumplen las condiciones señaladas en el artículo 37 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 2.- Esta delegación no implica pérdida de facultad del Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.- Quito D. M., a 23 de agosto de 2013.

Dictó y firmó la resolución que antecede, la Ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 23 de agosto de 2013.

Lo certifico.-

f.) Ing. Nelly Mejía Pilalao, Secretaria Regional Norte (S), Servicio de Rentas Internas.